



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ARMENIA QUINDÍO

AUTO ORDENA REMITIR EXPEDIENTE EN ACUMULACIÓN A OTRO DESPACHO

Armenia Quindío, quince (15) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

ACCIONANTE:
ACCIONADA:

DIEGO ALEXANDER MARIN BEDOYA
ESCUELA JUDICIAL RODRIGO LARA
BONILLA
630013109001202400107

Una vez compartido por el Juzgado Segundo Civil de Circuito de Armenia Q., el expediente de Tutela bajo Rad. 63001310300220240029100, accionante Juliana Ospina Sánchez, Accionada la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla y Unión Temporal IX Curso de Formación Judicial estima este Juzgado que debe proceder a enviar para su acumulación respectiva en el mencionado Juzgado, la demanda de tutela de la referencia.

De acuerdo con lo consagrado en el Decreto 1834 de 2015, establece:

ARTICULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción de tutela remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Y teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Corte Constitucional según Auto 111/21 mediante el cual el Alto Tribunal señaló:

"5. La Sala Plena de la Corte Constitucional mediante Autos 211, 212 y 224 de 2020 fijó pautas dirigidas a determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad del reparto de acciones de tutela masiva. Al respecto señaló:

"existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos facticos** -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado".

Verificadas ambas demandas de tutela, se corrobora que en efecto existe triple identidad de objeto, causa y sujeto pasivo; objeto en el entendido que los accionantes pretenden continuar en el curso de formación judicial hasta que se decida la validez de las resoluciones que resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra el puntaje obtenido en la fase general del curso, además en ambas demandas se solicitó la misma medida provisional; causa en virtud que, en términos generales, los hechos presuntamente vulneradores de los derechos fundamentales invocados, son casi idénticos pues ambos accionantes superaron las pruebas de acceso a la convocatoria 27 para acceder a cargos de jueces y magistrados, fueron convocados a curso de formación judicial el cual reprobaron en la fase general y contra los resultados interpusieron el recurso de reposición que una vez desatado, continuaron inconformes por las presuntas irregularidades advertidas en el momento de la calificación y de contera, no resulta procedente que continúen en el curso de formación especializada a iniciar, de acuerdo con el cronograma, el 16/11/2024.

Finalmente, existe identidad en la parte pasiva, en ambas demandas, el accionado es la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla.

Por todo lo anterior y con el objetivo de evitar decisiones judiciales contradictorias que afecten la seguridad jurídica y un trato no igualitario entre los accionantes, este Juzgado ordena la remisión inmediata del expediente ante el Juzgado

Segundo Civil del Circuito de Armenia, teniendo en cuenta que ese despacho admitió la primera tutela el 13/11/2024, con el objetivo que proceda de conformidad con la jurisprudencia constitucional y el decreto 1834/2015.

CÚMPLASE

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'Frank Mauricio Villarraga Marin', written in a cursive style.

FRANK MAURICIO VILLARRAGA MARIN

Juez